BOLETÍN Nº 9.199-05

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REBAJA EL IMPUESTO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE A PROPIEDADES DE ADULTOS MAYORES VULNERABLES ECONÓMICAMENTE.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en eximir, total o parcialmente, de la obligación de pagar el impuesto territorial a los adultos mayores que indica.

2°) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones de quórum especial de aprobación.

3°) Que el proyecto fue aprobado, en general, por mayoría de votos, con el voto favorable de los Diputados señores Auth, don Pepe; Baltolu, don Nino; Edwards, don José Manuel; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y voto negativo de los Diputados señores Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos, y Robles, don Alberto.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor LORENZINI, don PABLO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Felipe Larraín, Ministro de Hacienda; Julio Dittborn, Subsecretario de Hacienda; la señora Rosario Celedón, Coordinadora de Mercado de Capitales; Francisco Moreno, Coordinador Legislativo, y Miguel Zamora, Coordinador de Políticas Tributarias, todos del Ministerio de Hacienda.

Asistieron en representación de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), los señores Santiago Rebolledo, Presidente; Iván Borcoski, Secretario Ejecutivo; Malik Mograby, Abogado, y Edgardo Vilches, Coordinador de Comunicaciones.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

Se argumenta en el mensaje que actualmente en nuestro país una de cada diez personas pertenece al grupo de Adulto Mayor, proporción que según proyecciones efectuadas, se espera que aumente considerablemente en los próximos años.

Teniendo entonces en consideración el número de adultos mayores en Chile, se han implementado diversas medidas que han contribuido a alivianar la pesada carga económica a la que éstos, por diversos motivos, se ven enfrentados.

En efecto, mediante la dictación de la ley N° 20.531, del año 2011, se impulsó la disminución de las cotizaciones de salud de los adultos mayores. Con este objeto, numerosos pensionados fueron beneficiados con la eliminación, en forma total o parcial, según corresponda, del cobro de su cotización previsional de salud, correspondiente al 7% de la pensión que reciben.

En igual sentido, se dictó la ley N° 20.506 que creó el bono bodas de oro que reciben todas aquellas parejas que hayan cumplido 50 años o más de matrimonio, y que tengan los requisitos establecidos en la ley. Al respecto cabe señalar que el valor actual de este reconocimiento asciende a la suma de $ 270.347, el cual se entrega en partes iguales para ambos cónyuges, es decir, cada uno recibe $ 135.174.

Adicionalmente, el Gobierno se ha propuesto contribuir a la consolidación de una política integral de envejecimiento positivo para Chile, la cual consiste en abordar de la mejor manera los desafíos que imponen los cambios demográficos a los que se está enfrentando el país, uno de los cuales como ya se ha mencionado, es el envejecimiento acelerado de la población. Para ello, el Servicio Nacional del Adulto Mayor junto a un Comité Técnico Interministerial se abocó a desarrollar una política pública que enfrente el tema del envejecimiento y la vejez, implementando los mecanismos adecuados que permitan hacer frente a esta nueva realidad.

Dentro de los mecanismos evaluados para fomentar la consolidación de esta política se encuentra la creación del Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor, el cual constituye una herramienta fundamental para que los adultos mayores más vulnerables de nuestro país y que se encuentren en situación de dependencia, puedan asistir a centros diurnos en donde puedan desarrollarse, recrearse y

compartir con otros o contar con cuidadores habilitados psicológica y físicamente para atenderlos, o bien, cuando la situación sea de mayores niveles de vulnerabilidad o dependencia, éstos puedan residir en lugares en los que se le brinden cuidados de largo plazo acorde a sus necesidades.

En lo que se refiere a beneficios tributarios al adulto mayor, en el año 2010 y con ocasión del terremoto, se envío a tramitación un proyecto de ley que modificó diversos cuerpos legales con el objeto de obtener recursos para la reconstrucción de nuestro país. El proyecto de ley fue aprobado como ley N° 20.455, la cual contempló reformas transitorias y permanentes para enfrentar la reconstrucción post terremoto, encontrándose entre las transitorias una sobretasa al impuesto territorial durante los años 2011 y 2012, de la cual se exceptúo expresamente a los adultos mayores que cumplieran con los requisitos establecidos en la ley.

El proyecto de ley en informe beneficia a aquellos adultos mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, complementando así los otros mecanismos y herramientas antes referidos.

Finalmente, el proyecto de ley toma en consideración que el impuesto territorial es un impuesto al patrimonio de una persona y no a sus ingresos, lo que lo hace un impuesto especialmente gravoso para quienes se encuentran en una etapa avanzada de su vida, durante la cual obtienen ingresos bajos y al mismo tiempo experimentan un alza en los gastos propios de su edad. En razón de lo anterior, se viene en proponer una rebaja del impuesto respecto de propiedades raíces de adultos mayores vulnerables desde un punto de vista económico. El beneficio consiste en la disminución del impuesto territorial que deben pagar los adultos mayores hasta el equivalente al 10% de sus ingresos, cumpliendo con los requisitos contemplados al efecto.

B. Disposiciones legales que se relacionan o modifican por el proyecto

1) El impuesto territorial contenido en la ley N° 17.235, cuyo texto refundido se encuentra en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda.

2) El Código Tributario contenido en el decreto ley N° 830, de 1974.

C. Contenido del proyecto

El proyecto consta de dos artículos. El primero, que concede la rebaja del impuesto territorial aludida, y el segundo, que introduce un ajuste en materia de plazos para que los contribuyentes y demás interesados reclamen del reavalúo de los bienes raíces.

La propuesta original beneficia a 34.000 adultos mayores, hombres cuya edad es igual o superior a 65 años y mujeres cuya edad es igual o superior a 60 años. Además, los ingresos deben encontrarse en el tramo

exento del impuesto global complementario, esto es, los adultos mayores deben tener ingresos mensuales promedios menores a los $ 550.000 pesos, lo que corresponde prácticamente al 60% de los adultos mayores de menores ingresos de nuestro país.

Además, para que la medida esté focalizada en los adultos mayores más vulnerables económicamente, el beneficio se aplicará respecto de aquellos adultos mayores cuyas propiedades raíces tengan un avalúo fiscal que no supere los cien millones de pesos, límite similar al avalúo considerado para efectos de la aplicación de la sobretasa de 0,275% en la ley N° 20.455. Además, en caso de tener más de un inmueble cuyos avalúos fiscal estén bajo dicho monto, el beneficio se aplicará únicamente a la que tenga el avalúo fiscal mayor, mientras la suma del valor de las propiedades no exceda los cien millones de pesos.

Se propone aplicar el beneficio aludido a casos de común ocurrencia, esto es, al caso en el cual los cónyuges adultos mayores tengan copropiedad respecto del inmueble, o bien, que el adulto mayor beneficiario sea cónyuge sobreviviente y, habitando el inmueble, sea dueño del mismo junto a sus hijos, habiendo éstos sucedido a su padre o madre fallecido. En estos casos se aplica el beneficio en forma proporcional a los derechos que el cónyuge que posea en el inmueble respectivo, con tal que cumpla con los requisitos al efecto.

El beneficio se aplicará mediante una propuesta hecha por el Servicio de Impuestos Internos, la cual deberá ser aprobada por el beneficiario. Esta propuesta será elaborada con la información de la Operación Renta del año en curso. El Servicio de Impuestos Internos dictará una resolución dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, estableciendo la forma y plazo en que dicha presentación debe efectuarse.

En caso que el proyecto sea aprobado en tiempo para que opere en 2014, se establece que se ocupará la información de la Operación Renta de abril de 2013, y se emitirán las cuotas 1 y 2 del año 2014, con un descuento total equivalente a la mitad del monto anual determinado del beneficio distribuido uniformemente entre estas 2 cuotas.

Se modifica el Código Tributario para ajustar los plazos de los procedimientos especiales de reclamo de los reavalúos generales y modificaciones particulares al avalúo de los bienes raíces y, asimismo, se concede en estos casos el recurso de reposición administrativa introducido en el procedimiento general de reclamación por la ley N° 20.322, de 2009.

Se propone que los reclamos de avalúos individuales se ajusten a los mismos plazos que tienen los contribuyentes para reclamar conforme al procedimiento general de reclamación a que se sujetan todas las reclamaciones de los contribuyentes por actuaciones del Servicio de Impuestos Internos que no tengan asignada por la ley un procedimiento especial. En este tipo de reclamos los contribuyentes merecen contar con un plazo de 90 días para reclamar, el cual es el mismo plazo que tienen para reclamar de otro tipo de actos bajo el procedimiento general de

reclamación. Asimismo, se propone conceder el recurso de reposición administrativa en igualdad de condiciones a las existentes bajo el procedimiento general de reclamación establecido en el Código Tributario. Con estas modificaciones se busca, además, dar cierta simetría en materia de plazos para reclamar entre los diferentes procedimientos de reclamo del Código Tributario, no existiendo razones poderosas para mantener plazos diferenciados.

Tratándose del reclamo de los reavalúos generales y atendido el volumen de reclamos que históricamente ha significado dicho reavalúo general, se propone ampliar el plazo de reclamo a un total de 180 días, pudiendo el contribuyente o las municipalidades interponer la reposición administrativa en iguales condiciones a las existentes bajo el procedimiento general de reclamaciones, la cual en todo caso, se entenderá rechazada de no existir pronunciamiento en el plazo de 90 días.

D. Antecedentes presupuestarios y financieros

En el **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 17 de diciembre de 2013, se señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del decreto supremo N° 2.385, de 1996, sobre Rentas Municipales “las municipalidades percibirán el rendimiento total del impuesto territorial”. En consecuencia, los cambios propuestos en el proyecto no afectan los ingresos contemplados en el presupuesto del sector público del año 2014, ni el de los años siguientes.

Respecto al efecto en la recaudación del impuesto territorial, se identificaron durante el año tributario 2013, veintinueve mil trescientos siete adultos mayores con una o más propiedades con destino habitacional que cumplen con los requisitos para obtener el beneficio tributario, es decir, pertenecen al tramo exento del impuesto global complementario, su contribución anual excede el 10% de su ingreso, la suma de los avalúos de sus propiedades no supera los $ 100 millones, y la propiedad se encuentra inscrita al mismo nombre del propietario desde al menos 2 años. La contribución anual que estos pagan asciende a los $ 6.205 millones, y la menor recaudación con el nuevo beneficio hubiese alcanzado los $ 4.234 millones.

Para estimar el efecto en régimen de la medida se deben tomar en cuenta algunos factores que podrían aumentar el monto enunciado anteriormente. Entre estos se cuenta el reavalúo no agrícola habitacional que entrará en régimen el año 2014, el cual actualiza el catastro de bienes raíces, y que no se encuentra incorporado en los valores antes señalados. Además, se deben considerar el crecimiento demográfico de los adultos mayores y los potenciales beneficiarios cónyuges que sean copropietarios del inmueble.

Por lo tanto, de acuerdo a los antecedentes y estimaciones entregadas por el Servicio de Impuestos Internos, se proyecta que los factores mencionados en el párrafo anterior repercutirán en un aumento del 20% respecto de los resultados obtenidos con la información del año tributario 2013. Así, la menor recaudación estimada del impuesto territorial

asciende, el primer año de su implementación, a $ 5.080 millones, estimación que no incluye los posibles traspasos de inmuebles a adultos mayores que podrían incrementar el valor señalado.

Mediante informe financiero de fecha 8 de enero de 2014, relativo a la indicación N° 382-361 del Ejecutivo, se reitera que los cambios propuestos no afectan los ingresos contemplados en el presupuesto del sector público del año 2014, ni de los años siguientes.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

El señor Felipe Larraín sostuvo que el proyecto recoge una inquietud expresada por diversos parlamentarios con respecto a la delicada situación económica en que vive un gran número de adultos mayores en nuestro país.

En efecto, la iniciativa busca beneficiar precisamente a los adultos mayores de clase media vulnerable, al disminuir el monto anual pagado en impuesto territorial para que este no exceda del 10% de su ingreso anual. De hecho esta medida viene a complementar otros mecanismos y herramientas implementadas durante este gobierno en beneficio de este grupo, como la eliminación total o parcial de la cotización de salud y la creación del bono bodas de oro.

Precisó, sin embargo, que los adultos mayores más necesitados no pagan impuesto territorial al vivir en propiedades que tienen un avalúo fiscal inferior a $ 18.893.000.

Los beneficiarios del proyecto serán las mujeres que tengan al menos 60 años de edad y los hombres que tengan 65 años o más, siempre que sus ingresos anuales no excedan el límite superior del tramo exento del impuesto global complementario, esto es, aproximadamente $ 550.000 mensuales, y que la suma de los avalúos de todas sus propiedades no supere los $ 100 millones, monto similar al valor considerado para la aplicación de la sobretasa de 0,275% al impuesto territorial que se estableció en forma transitoria con el objeto de allegar recurso para la reconstrucción del país.

En caso de existir varias propiedades, el beneficio se aplica sobre la propiedad de mayor valor, siempre que el valor de todos los inmuebles no supere los $ 100.000.000.

Además, el proyecto establece que el inmueble debe estar inscrito a su nombre, o en conjunto con su cónyuge o hijos que hayan sucedido al cónyuge fallecido, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, con al menos 2 años de antigüedad al 31 de diciembre del año anterior al que se haga efectiva la rebaja, y el inmueble debe ser destinado efectivamente a la habitación.

Este proyecto beneficiará a 34.000 contribuyentes, distribuidos a lo largo de todo el país, sostuvo.

El beneficio consiste en que los contribuyentes que cumplan los requisitos pagarán como máximo al año el 10% de su ingreso anual de impuesto territorial por las propiedades no agrícolas con destino habitacional.

Para determinar si un adulto mayor es o no beneficiario se utiliza la información de sus ingresos de la operación renta del año en curso.

El beneficio se aplicará a las cuotas de impuesto territorial que se giren desde el semestre siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley. Pero, si este proyecto se aprueba antes del 30 de mayo de 2014 la rebaja regirá respecto de la primera y segunda cuota del impuesto territorial que se devengue en dicho año, tomando en cuenta la información que el SII obtuvo en la operación renta 2013.

A modo de ejemplos, el Ministro indica que una persona que recibe una pensión básica solidaria mensual de $ 82.058 paga una cuota de $ 31.350 por concepto de contribuciones por una propiedad con avalúo fiscal de $ 30.000.000. De aprobarse el proyecto, la cuota máxima será de sólo $ 24.617, lo que significa que pagará $ 6.733 menos por cuota, es decir, tendrá un beneficio anual de $ 26.930. Si la persona con pensión básica solidaria tiene una propiedad de $ 35.000.000 de avalúo fiscal hoy paga $ 45.100 por cada cuota de sus contribuciones. Con el beneficio la cuota máxima será de sólo $ 24.617, lo que implica que pagará $ 20.483 menos por cuota, esto es, tendrá un beneficio anual de $ 81.930. Una persona con un ingreso mensual de $ 125.000 que tiene una propiedad con avalúo fiscal de $ 45.000.000 paga $ 72.600 por concepto de contribuciones. Con el proyecto la cuota máxima será de sólo $ 37.500, lo que significa una rebaja de $ 35.100 por cuota, es decir, tendrá un beneficio anual de $ 140.400.

El Diputado señor Robles solicitó se informe acerca del monto del beneficio para una persona que percibe una renta mensual de $ 550.000, que es el límite superior del tramo exento del impuesto global complementario y que tenga un inmueble de $ 100.000.000 de avalúo fiscal.

El Diputado señor Auth expresó compartir conceptualmente esta iniciativa en la medida que esté bien focalizada. Para poder determinar si el beneficio podría focalizarse mejor, solicitó que el Ministerio realice diversos ejercicios bajando el porcentaje que se paga por concepto de contribuciones en relación al ingreso anual de 10 a 5%, manteniendo el mismo gasto.

Además, requirió al Ministro la información desagregada por comuna de los beneficiarios.

El Diputado señor Lorenzini compartió el planteamiento del Diputado señor Auth en el sentido que conceptualmente es un proyecto que suscita respaldo, ya que beneficia a los adultos mayores más vulnerables del país.

En cuanto al costo de la iniciativa señaló que, si bien no tiene impacto fiscal sí afectará el presupuesto de los municipios, los que tendrán una menor recaudación del impuesto territorial estimada de $ 5.000 millones

durante el primer año. Ante esto consultó si el Gobierno ha evaluado implementar algún mecanismo para compensar o suplementar en parte la pérdida de recursos que va a afectar las finanzas municipales.

También solicitó el detalle de los beneficiarios por comuna para poder determinar el impacto de esta medida en los municipios.

El Diputado señor Jaramillo estimó necesario que se compense a los municipios por la menor recaudación que tendrán por concepto de impuesto territorial, lo que afectará sus finanzas.

El Diputado señor Montes consultó si se han evaluado otros mecanismos para alivianar la situación económica de los adultos mayores más vulnerables como la entrega de un subsidio directo, que presenta más ventajas, ya que se entrega caso a caso por el municipio que tiene las herramientas de gestión para evaluar su procedencia, permite mayor flexibilidad en su entrega, es de cargo fiscal, y focaliza de mejor manera la rebaja en los adultos mayores más necesitados del país.

El Diputado señor Silva agradeció al Ejecutivo el envío de este proyecto, que aborda un tema que ha generado preocupación transversal entre los parlamentarios.

Al respecto, recordó que en este tema se habían propuesto tres opciones:

1. Que el pago de las contribuciones no excediera del 5% del ingreso total del adulto mayor.

2. Congelar las alzas de los reavalúos para los adultos mayores que cumplieran determinados requisitos.

3. Devolución de una cuota de contribuciones.

Si bien expresó compartir la manera en que se ha abordado este tema, solicitó que se analice cual sería el costo de aumentar la cobertura a contribuyentes de contribuciones equivalentes al 5% de su ingreso anual; cuántos adultos mayores pagan por concepto de impuesto territorial entre el 0 y el 5% de su ingreso anual; cuántos pagan entre el 5 y el 10% de su ingreso anual y cuántos pagan más del 10% de su ingreso anual en contribuciones.

Por último, requirió del Ejecutivo la opinión sobre la hipoteca revertida, instrumento que permite al adulto mayor seguir viviendo en su propiedad con mayor holgura económica, alternativa que fue discutida largamente en la Comisión Especial del Adulto Mayor.

El Diputado señor Robles reiteró la necesidad de conocer la distribución territorial de los adultos mayores beneficiarios de esta iniciativa. A su juicio, la mayoría de los 34.000 beneficiados viven en Santiago, de

manera tal que no habría una distribución equitativa entre las distintas comunas del país.

Es por ello que compartió la propuesta del Diputado señor Montes en el sentido que el instrumento que debe utilizarse para paliar el alto costo que representa para ciertos adultos mayores el pago de sus contribuciones sea un subsidio del Estado, lo que permitiría establecer requisitos objetivos y focalizar bien el beneficio en los más necesitados.

El Ministro Larraín corroboró que la distribución de los beneficiarios del proyecto está en todo el país. Si bien es posible que el mayor porcentaje esté en las comunas de la Región Metropolitana, ello obedece a que en esta región se concentra el 43% de la población del país.

Enfatizó que es prácticamente imposible que un beneficio con requisitos objetivos se distribuya en forma proporcional a lo largo del país, a menos que el beneficio imponga esa restricción. Pero, parece más razonable que la restricción se establezca en relación a dos variables: un porcentaje del ingreso y el valor de la propiedad.

En este sentido expresó que se harán los ejercicios que se han solicitado, manteniendo el costo del proyecto.

Con respecto al tope del valor de la propiedad en $ 100 millones, reiteró que el criterio empleado fue mantener el mismo tope que se utilizó para la aplicación de la sobretasa al impuesto territorial de 0,275% que se estableció en el año 2010 en forma transitoria para financiar la reconstrucción del país. En cuanto al 10% del ingreso se homologó al porcentaje máximo que debe pagar una persona beneficiaria del crédito con aval del Estado en relación a sus ingresos.

Se comprometió a entregar en una próxima sesión la información solicitada desagregada por región y comunas y también se harán las simulaciones que se han requerido, todo lo cual permitirá tomar una decisión en torno a este punto, afirmó.

En cuanto a la propuesta de algunos señores diputados de compensar con dineros fiscales a las municipalidades por los menores ingresos que percibirán como consecuencia de esta iniciativa, planteó que para hacer un análisis completo de las finanzas de los municipios debe tenerse presente que éstos han obtenido mayores ingresos como consecuencia del proceso de reavalúo de las propiedades comerciales desde el 1° de enero de 2013. Además, a contar del 1° de enero de 2014 comenzará a regir el reavalúo de las propiedades urbanas residenciales, lo que también incrementará las arcas municipales. Por último, no debe olvidarse que el Fondo Común Municipal se ha incrementado en forma importante en los últimos años por la vía del aumento de los ingresos fiscales.

En este escenario, concluyó el señor Ministro, parece perfectamente posible hacer una pequeña contribución a los adultos mayores más necesitados por parte de los municipios.

Aclaró que de las conversaciones que han sostenido con los alcaldes, estos han expresado su respaldo a esta iniciativa.

Con respecto a la hipoteca revertida, señaló que este instrumento financiero no se ha utilizado en el país por razones de tipo cultural más que por problemas de carácter legal, ya que supone dejar a los futuros descendientes sin herencia.

Respondiendo al Diputado señor Montes, precisó que se analizaron distintos mecanismos, concluyéndose que la alternativa propuesta en el proyecto es la mejor, habida consideración del costo de esta iniciativa.

El Diputado señor Lorenzini planteó, en cuanto al fondo del proyecto, que si bien comparte su objetivo, el beneficio que se entregará a los adultos mayores y el número de beneficiarios es muy limitado. Por ello propuso que además de los $ 5.000 millones de cargo de los municipios, el Fisco aporte otros $ 5.000 millones, lo que permitirá incrementar el beneficio.

El Diputado señor Auth estimó necesario precisar en el proyecto que debe tratarse de una propiedad con destino habitacional en la que efectivamente viva el adulto mayor beneficiario de la rebaja y no de una propiedad destinada a la renta o a otro propósito.

El Diputado señor Sandoval informó que en la Comisión Especial del Adulto Mayor se está tramitando una iniciativa en este mismo sentido, incluso se habló de extender el beneficio a propiedades de hasta 5.000 UF, por lo que considera razonable tanto el monto máximo de avalúo fiscal como la relación ingreso anual-pago de contribución.

Con respecto a la hipoteca revertida, tema que fue abordado en esta comisión especial, expresó que sin duda supone un cambio cultural mayor, puesto que implica que el adulto mayor dueño de la propiedad la disfrute en vida, pudiendo sus herederos recuperarla mediante una renegociación del crédito con la entidad financiera que lo otorga.

El Diputado señor Robles consultó, ¿por qué este proyecto no incluye a las propiedades rurales en los casos en que los adultos mayores vivan en ellas?

El Ministro Larraín explicó que el régimen patrimonial de los cónyuges no tiene relevancia en este proyecto porque lo determinante es a nombre de quién está la propiedad. En el caso que la propiedad esté a nombre de los dos cónyuges, esto es, que exista una copropiedad, el valor del inmueble se considerará a prorrata del porcentaje de participación que cada uno tenga en la comunidad, debiendo cada uno de los cónyuges en forma individual cumplir el requisito del límite de ingresos anuales. Por tanto, el proyecto no discrimina por régimen patrimonial o tipo de familia.

En cuanto a la propuesta del Diputado señor Auth en el sentido de exigir que el adulto mayor deba vivir efectivamente en la propiedad para ser beneficiario de la rebaja, explicó que esta exigencia existe en el caso de copropiedad entre el cónyuge sobreviviente y sus hijos.

Si bien expresó que se evaluará esta propuesta, estimó que esta omisión tiene un mecanismo de corrección, puesto que si el adulto mayor deja de vivir en su propiedad y la arrienda, esa renta va a engrosar sus ingresos y por lo tanto, el monto del beneficio sería menor.

El señor Miguel Zamora complementó la respuesta anterior, indicando que como se trata de una situación de hecho, es de difícil prueba, respecto de lo cual el SII no tiene información. Por tanto, concluyó, incorporar esta exigencia como requisito objetivo entrabaría la aplicación de este beneficio.

El señor Larraín, respondiendo al Diputado señor Robles, señaló que el tema de las propiedades rurales será abordado en un proyecto independiente, de forma tal que muchas de estas propiedades de características precarias quedarán exentas del pago de contribuciones por tener un valor inferior al límite exento.

El señor Iván Borcoski manifestó que, estando de acuerdo con el espíritu de la iniciativa en referencia, a la AChM le preocupa que no haya una compensación a los municipios por la menor recaudación del impuesto territorial que ella implicaría y abogó por otorgar a los adultos mayores un subsidio directo para reducir el impacto del reavalúo de sus propiedades. Basa su petición en la circunstancia de que sólo el 40% de dicho impuesto constituye ingreso propio de las municipalidades, a lo que se agregan $ 8,7 mil millones de aporte fiscal al Fondo Común Municipal que debe repartirse entre todas ellas, mientras que la rebaja contemplada en el proyecto, considerando los mismos ejemplos dados por el Ministro de Hacienda, implicarían un menor ingreso municipal de $ 4.773,6 millones (personas con PBS mensual de $ 125.000 y cuota de contribuciones de $ 72.600), más $ 2.785,6 millones (personas con PBS de $ 82.058 y cuota de $ 45.100), y más $ 915,6 millones (igual PBS y cuota de $ 31.350). Consultado al respecto, indicó que está en construcción el detalle de lo que cada municipio dejaría de percibir por este concepto.

El señor Borcoski informó que se efectuó un breve ejercicio que demuestra que en la Región Metropolitana no sólo las comunas de mayores ingresos se beneficiarían de esta iniciativa, sino también las de ingresos medios y medio bajos como La Cisterna y San Miguel.

El señor Ministro de Hacienda afirmó que el Ejecutivo ha valorado en base a datos concretos -y no a supuestos, como ha hecho la AChM- el costo total del proyecto, el que según el informe financiero respectivo asciende a $ 5 mil millones.

Hizo presente, además, que el reavalúo de los bienes raíces urbanos no habitacionales aplicado en 2013 generó un mayor ingreso para los municipios del orden de $ 12.800 millones semestrales. Por consiguiente, en un año calendario, el mayor ingreso municipal por efecto del reavalúo comercial sería de $ 25.600 millones, a lo que deberá sumarse el mayor ingreso que genere el reavalúo de los bienes raíces urbanos destinados a la habitación que comenzará a regir el 1 de enero de 2014. Es decir, la rebaja parcial del impuesto territorial a los adultos mayores equivale a un quinto del

mayor ingreso producido por el reavalúo comercial, sin considerar el reavalúo habitacional.

Consultado sobre el particular, indicó que el FCM del año 2014 no incluye la estimación de recursos adicionales que dejarían de percibir las municipalidades por efecto de la postergación del reavalúo de los predios agrícolas. Señaló, asimismo, que aún no está determinado el mayor ingreso que implicará el reavalúo de los predios urbanos habitacionales, pero el Ejecutivo está trabajando desde ya para crear mecanismos que permitan reducir su impacto en las personas.

Respondiendo a las consultas e inquietudes formuladas, señaló que, si se eximiera del pago de contribuciones a todas las propiedades de valor inferior a $ 100 millones de avalúo fiscal pertenecientes a contribuyentes exentos del impuesto global complementario (menos de $ 550 mil de ingreso mensual), el número de beneficiarios del proyecto ascendería a 107.900 personas y su costo se elevaría a $ 13.600 millones anuales aproximadamente. En tanto, si el tope de ingresos anuales se redujera a 5%, manteniendo los $ 100 millones de avalúo fiscal, los beneficiarios serían 49 mil y el gasto tributario sería del orden de $ 7 mil millones anuales.

¿Por qué defiende el Ejecutivo la rebaja del pago de contribuciones hasta el 10% del ingreso anual del contribuyente? Sucede que hay algunas comunas que tienen mayor cantidad de beneficiarios (adultos mayores que son dueños de propiedades avaluadas hasta en $ 100 millones, pero que han visto reducidos sus ingresos, particularmente al jubilar). Es el caso de Las Condes, que tiene 3.696 favorecidos de un total de 35 mil, pero también el mayor gasto tributario ($ 855 millones anuales de un total de $ 5 mil millones). Le siguen Providencia, con 2.318 beneficiarios y un menor ingreso por concepto de contribuciones de $ 433 millones anuales; Viña del Mar, con 2.129 beneficiarios y gasto tributario de $ 367 millones, y Ñuñoa, con 1.825 beneficiarios y un gasto de $ 271 millones, por nombrar algunas. Insistió en que las comunas con más beneficiarios son las que estarían haciendo un mayor esfuerzo, pero son también las que tienen mayores recursos.

Defendió la propuesta original del Ejecutivo porque afecta a las comunas con mayor cantidad de beneficiarios, que son también las de más altos ingresos, y porque sus alcaldes se han manifestado dispuestos a asumir el costo de la medida por estimarla adecuada. Rechazó por otra parte la idea de ofrecer una compensación monetaria de cargo fiscal a los municipios, justamente, porque favorecería a los que cuentan con mayores ingresos. Insistió, por último, en que todos los municipios del país han visto incrementados sus recursos el último año en cerca de US$ 50 millones por la entrada en vigencia del reavalúo comercial y recordó que este año recibirán además los provenientes del postergado reavalúo habitacional, por lo que el gasto que les signifique esta iniciativa será compensado por ellos.

El Diputado señor Lorenzini consideró que el proyecto beneficia a muy pocas comunas del país, que son justamente las que pueden asumir el costo de la rebaja de contribuciones, dado que el Fisco tampoco aporta recursos para financiarla. Anunció la presentación de indicaciones para rebajar a $ 70

millones el avalúo de los inmuebles afectados y para exigir que los contribuyentes acrediten de alguna manera su condición de vulnerabilidad, pero en definitiva se declara partidario de no aprobar este proyecto.

El Diputado señor Auth echó de menos información más acabada sobre el porcentaje de adultos mayores que serían beneficiados por el proyecto en cada comuna. Siendo aún partidario de liberar del pago de contribuciones a los adultos mayores, para quienes sus viviendas no tienen valor de cambio, piensa que el hecho de que esta iniciativa tenga tan poco impacto en comunas como Maipú o Estación Central se debe a la limitación del pago de contribuciones al 10% de los ingresos anuales de los contribuyentes. Insistió por ello en solicitar que se analice qué ocurriría si se ampliara el beneficio rebajando dicho límite al 5% de los ingresos.

El Diputado señor Robles observó que la iniciativa beneficia sólo a los adultos mayores de las comunas más ricas, con el agravante de que su financiamiento afecta al Fondo Común Municipal, perjudicando a aquellas comunas donde no hay contribuyentes beneficiados. Calculó en más de $ 3 mil millones el aporte que las comunas más pobres hacen a FCM, transfiriendo por esa vía recursos a los adultos mayores de las más adineradas. Si lo que se quiere es beneficiar a los adultos mayores de clase media, sugirió rebajar nuevamente la cotización para salud que algunos pensionados siguen haciendo. Compartió la idea de favorecer a todos los adultos mayores que tengan ingresos inferiores a 550 mil pesos mensuales, pero con una medida que llegue efectivamente a todos ellos y no a costa de los municipios más carenciados del país.

El Diputado señor Montes opinó que el problema de los adultos mayores de clase media vulnerables, que experimentan una fuerte caída de sus ingresos a cierta edad y que tienen viviendas cuyo valor crece mucho con el paso del tiempo, es real. Sin embargo, consideró que la propuesta del Ejecutivo no es buena, porque los beneficiarios son sólo 34 mil, bastante concentrados por lo demás, los que tendrían un ahorro promedio de $ 12 mil mensuales, pese a lo cual se ha generado una expectativa mucho mayor. Resaltó además que el proyecto es bastante rígido porque hay una diversidad de situaciones que viven los adultos mayores de las que no se hace cargo.

En otro orden de ideas, preguntó, ¿cuáles son los supuestos que hay detrás del cálculo del número de potenciales beneficiarios de la iniciativa; cómo se trató, por ejemplo, la situación de los matrimonios que viven separados o que han pactado separación de bienes? Observó, además, que el propio informe financiero admite la posibilidad de que se transfieran inmuebles para acogerse a la rebaja del pago de contribuciones que el proyecto contempla, lo cual le parece difícil dado el escaso beneficio que éste conlleva. Dado el valor de los bienes involucrados, sugiere buscar otros mecanismos que puedan ayudar a resolver la situación financiera de los adultos mayores, como podría ser la hipoteca revertida.

Insistió en que se estudie la posibilidad de otorgar un subsidio directo a los contribuyentes que cumplan los requisitos, primero, porque no irroga gasto para los municipios y, segundo, porque es un instrumento de gestión

de políticas públicas que permite cubrir casos específicos y dar mejor respuesta a las diversas circunstancias que viven las personas.

El Diputado señor Silva pidió al Ejecutivo que acelerara la entrega de la información que los miembros de la Comisión han solicitado para despejar sus dudas antes de que la iniciativa llegue a la Sala. Adhirió a la petición de proporcionar más detalles sobre el número de contribuyentes del impuesto territorial y de potenciales beneficiarios de su rebaja que habría en cada comuna. Defendió la decisión gubernamental de destinar recursos a esta medida, que es complementaria de otras orientadas a distintos grupos de la población y que puede ser complementada con otros instrumentos de política pública.

Finalmente, solicitó al Ministro considerar la posibilidad de rebajar el límite de ingresos de los posibles beneficiarios al 5% anual, lo que permitía aumentar en 14 mil el número de éstos, con un costo adicional cercano a $ 2 mil millones.

El señor Santiago Rebolledo advirtió que el gasto tributario que irroga el proyecto afectará fuertemente a los municipios más pobres, cuyos ingresos provienen principalmente del Fondo Común Municipal. Por lo demás, recordó que los 328 municipios agrupados en la Asociación que preside han debido traspasar el último año recursos propios por $ 200 mil millones a Educación y $ 100 mil millones a Salud, por lo que muchos de ellos no están en condiciones de asumir un nuevo gasto, por mínimo que sea. Planteó que este proyecto se suma a una larga lista de leyes que han impuesto a las municipalidades nuevas funciones u obligaciones sin contemplar los recursos necesarios para financiarlas, aunque esta vez lo que hace es quitarles derechamente recursos provenientes del impuesto territorial, calculando que serán alrededor de $ 3.400 millones los que se dejarán de aportar al FCM.

Para terminar, reiteró el respaldo de la AChM al beneficio contemplado en el proyecto, pero abogó por que se eleve a rango constitucional el artículo 5º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que cualquiera nueva tarea o función que se asigne a éstas debe estar debidamente financiada. Ello significa que aquí debiera haber un subsidio fiscal directo, pero si se quiere beneficiar a todos los adultos mayores sin discriminación, recordó que una de sus mayores demandas es el subsidio al transporte en la locomoción colectiva y la gratuidad del mismo en el Metro de Santiago, que el Gobierno comprometió en su momento y hasta la fecha no ha cumplido.

Por su parte, el señor Ministro de Hacienda se comprometió a evaluar la posibilidad de rebajar el límite de ingresos del contribuyente al 5% anual y el avalúo de las propiedades afectas a $ 75 millones, para ver si es posible aumentar la cobertura y mejorar la focalización del beneficio propuesto, y a presentar una indicación en tal sentido, si ello contribuyera a alcanzar un acuerdo que facilite la aprobación de la iniciativa.

En cuanto a la posibilidad de concurrir con fondos fiscales al financiamiento del proyecto, se mostró llano a acogerla en la medida en que el nuevo gobierno esté dispuesto a utilizar recursos del Fondo de Libre Disponibilidad con ese objeto.

Con respecto a los destinatarios del beneficio, señaló que, en aquellos casos en que dos o más contribuyentes sean copropietarios de uno o más inmuebles, sólo tendrán derecho a la rebaja del impuesto territorial, a prorrata de su aporte al pago del mismo, los que individualmente cumplan los requisitos de edad e ingresos, y cuya participación en la comunidad no exceda el avalúo fiscal máximo establecido.

En sesión de fecha 8 de enero de 2014, el señor Felipe Larraín sostuvo que, habiendo efectuado el cálculo de los efectos que tendría el proyecto en debate si se rebajara el tope del pago de contribuciones al 5% del ingreso anual del contribuyente y a $ 75 millones el avalúo fiscal de las propiedades que dan derecho a acogerse al beneficio, el Ejecutivo formulará una indicación con ese objeto, que espera sea aprobada en esta sesión.

Precisó que el total de adultos mayores afectos al impuesto territorial son 191.875, de los cuales 103.690 tienen ingresos que los sitúan en el tramo exento del impuesto global complementario. Se sabe además que 51.763 de estos adultos mayores pagan contribuciones que exceden el 5% de sus ingresos anuales y sólo 45.463 poseen inmuebles avaluados hasta en $ 75 millones. Por lo mismo, se estima que, de acuerdo a los nuevos parámetros que se establecen para el otorgamiento del beneficio contemplado en el proyecto, y aplicando un factor de ajuste para prevenir el efecto que tendrá el reavalúo habitacional, el número total de beneficiarios subiría de 35.168 a 43.780, disminuyendo ligeramente el gasto tributario de $ 5.080 a $ 5.014 millones anuales.

De esta manera, se produce un doble efecto: quedan excluidos aquellos contribuyentes cuyas propiedades individualmente consideradas exceden los $ 75 millones de avalúo fiscal, aunque la suma se mantiene en $ 100 millones para quienes tengan dos o más inmuebles, y se incorporan al beneficio aquellos adultos mayores que pagan contribuciones equivalentes a entre 5 y 10 por ciento de sus ingresos anuales, focalizándose aún más la iniciativa.

Por otra parte, dio a conocer el listado de las 40 comunas que irrogarían mayor gasto tributario producto de la ley en proyecto, el cual se adjunta a este informe, las cuales siguen siendo encabezadas por Las Condes, con 3. 960 beneficiarios.

Respondiendo al Diputado señor Lorenzini, reiteró su disposición a contemplar un aporte fiscal a las municipalidades equivalente a la mitad del gasto que se financia vía FCM ($ 1.500 millones), con cargo al Fondo de Libre Disponibilidad. Tal aporte sería en todo caso para compensar el menor ingreso de los municipios, pero no para aumentar el número de beneficiarios de la iniciativa, porque con la referida indicación se aumenta ya en 20% esta cifra.

El Diputado señor Auth preguntó, ¿cuántos menos recursos recibirán del FCM aquellos municipios que registran pocos o ningún potencial beneficiario de la rebaja de contribuciones que se propone? En otras palabras, ¿cuánto afecta esta iniciativa a los sectores en condición de vulnerabilidad?

El Ministro de Hacienda señaló que es imposible satisfacer a todo el mundo con un proyecto como éste, pero destacó que con la focalización lograda a través de la indicación del Ejecutivo se estaría beneficiando a casi el 25% de los adultos mayores afectos al pago de contribuciones, que es cierto que están concentrados en comunas donde las propiedades han adquirido mayor valor, pero esto es ineludible porque la iniciativa en comento no es parte de una política social focalizada en los más pobres, ya que está dirigida a quienes son dueños de bienes raíces cuyo valor supera los $ 18,5 millones.

B. Discusión particular

Durante la discusión particular del proyecto, los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini y Ortiz formularon las siguientes indicaciones:

- Al numeral 1 del artículo primero, para sustituirlo por el que sigue:

"1.- Ser el contribuyente beneficiario de pensiones básicas solidarias de vejez o de aporte previsional solidario de vejez, de conformidad al decreto ley Nº 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.".

- Al numeral 5 de artículo primero, para sustituir la palabra "cien" por "setenta".

Por su parte, los Diputados señores Godoy, Lorenzini, Cristián Monckeberg, Leopoldo Pérez, Santana y señora Sabat formularon una indicación para sustituir en el artículo primero la palabra "diez" por "cinco", todas las veces que aparece.

Las indicaciones precedentes fueron declaradas **inadmisibles**, por versar sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, ordinal 1º, de la Constitución Política.

El Diputado señor Silva formuló una indicación para agregar un nuevo título denominado "De las deudas hipotecarias", luego del artículo segundo, compuesto por cuatro artículos nuevos del siguiente tenor:

"Artículo 3º.- Condónense las deudas que hubieren sido contraídas con el Instituto de Normalización Previsional (INP), antecesor legal del actual Instituto de Previsión Social (IPS), antes del 31 de diciembre de 1988 , originadas por saldos de cuentas corrientes hipotecarias, en virtud de los pagos realizados por el INP por concepto de primas de seguro, contribuciones, gastos notariales, gastos comunes y otros, por cuenta de los

deudores de los créditos cedidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Nº 18.591 y en el decreto con fuerza de ley Nº 33, de 13 de octubre de 1987, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 4º.- Déjense sin efecto los convenios suscritos para el pago de las deudas señaladas en el artículo anterior, que hubieren sido celebrados en los últimos cinco años contados desde la entrada en vigencia de esta ley.

Las cantidades que se hubieren pagado en cumplimiento de dichos convenios serán devueltas por el IPS a los deudores respectivos, sus sucesores o representantes, sin reajustes ni intereses de ningún tipo.

Artículo 5º.- Cancélense, por el solo ministerio de la ley, las hipotecas, prohibiciones y cualesquiera otros gravámenes que garanticen o accedan a los créditos extinguidos en virtud del artículo 3º.

Artículo 6º.- Estarán exentos de todo derecho e impuesto los trámites notariales y las inscripciones, reinscripciones, subinscripciones, cancelaciones, alzamientos y anotaciones que deban efectuarse en los Conservadores de Bienes Raíces con motivo de la aplicación de esta ley.".

Su autor explicó que el texto propuesto fue acordado con el IPS y con el Ministerio de Hacienda y tiene por objeto resolver el problema de las deudas ex ANAP, por lo que solicita al Ejecutivo estudiar la posibilidad de incorporarlo en este u otro proyecto de su iniciativa.

La referida indicación fue declarada **inadmisible** por ser ajena a la idea matriz del proyecto en trámite, conforme al artículo 69 de la Carta Fundamental.

El Ejecutivo formuló, a su vez, las siguientes indicaciones al artículo primero del proyecto:

1) Para modificar el inciso primero en la forma que indica:

a) Sustitúyase la palabra "diez" por "cinco", las dos veces que aparece.

b) Sustitúyase la palabra "referidas", la primera vez que aparece, por la palabra "aludidas".

c) Sustitúyase, en el Nº 5, la palabra "cien" por la expresión "setenta y cinco".

d) Sustitúyase, en el Nº 6, la frase "indicada en el número anterior" por la expresión "de cien millones de pesos".

2) Para sustituir, en el inciso tercero, la palabra "diez" por la palabra "cinco".

Puesto en votación todo el articulado del proyecto, con las indicaciones antedichas, fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos; señora Sabat, doña Marcela; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo,

don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel, y Robles, don Alberto.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

La totalidad del articulado.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- En caso que el importe de la tercera y cuarta cuota de impuesto territorial de un año y de la primera y segunda cuota de dicho impuesto del año siguiente, todas correspondientes a una propiedad no agrícola con destino habitacional, sea superior al cinco por ciento de los ingresos anuales del contribuyente de dicho impuesto del año anterior al año de la tercera y cuarta cuota aludidas, el importe referido será disminuido de forma tal que sea equivalente a dicho cinco por ciento, siempre que, además, se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1.- Tener el contribuyente beneficiario, al menos 60 años si es mujer o 65 años si se trata de un hombre, en el año anterior a aquél en que se haga efectiva la rebaja.

2.- Que los ingresos anuales del contribuyente no excedan de la cantidad equivalente al tramo exento de pago del impuesto global complementario, considerando para este efecto, el valor de la unidad tributaria anual en el mes de diciembre del año anterior a aquél en que se hace efectiva la rebaja.

3.- Que el inmueble por el que se hace efectiva la rebaja se encuentre inscrito a su nombre, exclusivamente o en conjunto con su cónyuge o hijos que hayan sucedido a su cónyuge fallecido, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, con al menos 2 años de

antigüedad al treinta y uno de diciembre del año anterior al que se haga efectiva la rebaja.

4.- Que el respectivo inmueble se encuentre destinado efectivamente a la habitación.

5.- Que el avalúo fiscal vigente del inmueble en el semestre del cobro del impuesto territorial por el que se hace efectiva la rebaja, no exceda de la cantidad de setenta y cinco millones de pesos, al 1 de julio de 2013, cantidad que se reajustará semestralmente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° de la ley N° 17.235. En caso que el contribuyente tenga más de una propiedad que califique para el beneficio, éste se aplicará a la que tenga el avalúo fiscal mayor.

6.- Que la suma de los avalúos fiscales de los bienes raíces del contribuyente, independientemente de su serie o destino, no exceda de cien millones de pesos, reajustada en la misma forma, considerando para estos efectos el avalúo vigente en el semestre del cobro del impuesto territorial respectivo.

Esta rebaja será aplicada una vez considerada la exención general habitacional y las rebajas a que diere lugar el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959 o la ley N°9.135, según corresponda.

En el caso que cónyuges sean copropietarios de un inmueble que califique para la rebaja, para verificar el cumplimiento del requisito del número 6.- anterior, deberá sumarse al avalúo fiscal del referido inmueble el de otros bienes raíces que los cónyuges posean en forma conjunta y los que cada uno posea en forma separada. Asimismo, en este caso, cada uno de los cónyuges deberá cumplir el requisito del límite de ingresos anuales indicado en el número 2.- anterior. Si uno de los cónyuges supera dicho límite, el beneficio dispuesto en este artículo se otorgará al cónyuge cuyos ingresos no superen el límite referido, en forma proporcional, esto es: El importe anual de impuesto territorial que corresponda al inmueble respectivo se dividirá en función del porcentaje de derechos o cuotas que cada uno de los cónyuges tenga en el inmueble referido. La parte de dicho importe anual que corresponda asignar al cónyuge cuyos ingresos no superen el límite referido, no podrá superar el cinco por ciento de sus ingresos anuales. Aquella parte que supere dicho monto, deberá ser rebajada de la cuota anual de impuesto territorial correspondiente al inmueble beneficiado.

Igual beneficio y aplicando las mismas reglas indicadas en el inciso anterior para la aplicación del beneficio en forma proporcional, tendrá el cónyuge sobreviviente que habite el inmueble respectivo, sea que lo posea a título de usufructuario o de comunero en conjunto con su hijo o hijos de 24 años de edad o mayores, en la medida que cumpla con los requisitos precedentes, no siendo aplicable la antigüedad de dos años establecida en el número 3.- anterior. En este caso, para efectos de los requisitos establecidos en los números 5.- y 6.- anteriores, no se sumarán los avalúos de los bienes raíces de cualquier clase o serie que el o los hijos del cónyuge sobreviviente pudieren poseer, ni serán considerados dichos bienes para la aplicación de la rebaja establecida en este artículo. Si el o los hijos son

menores de 24 años y se encuentran estudiando, el cónyuge sobreviviente tendrá derecho a gozar de la totalidad del beneficio y no en forma proporcional.

El beneficio que se establece en este artículo, se aplicará respecto de la tercera y cuarta cuota del impuesto territorial del año siguiente a aquél en que se cumplan los requisitos para su obtención, y por la primera y segunda cuota del año subsiguiente, y así sucesivamente.

El Servicio de Impuestos Internos deberá verificar cada año, con los antecedentes que obren en su poder, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, haciendo una propuesta de rebaja del impuesto territorial, la cual deberá ser previamente aceptada por el contribuyente, en la forma y plazo que dicho Servicio fije mediante resolución. La propuesta será notificada a través de carta certificada o correo electrónico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Código Tributario. Aunque no se haya verificado notificación alguna o se haya efectuado en otra forma que la legal, se tendrá por notificada la propuesta desde que el contribuyente a quien afecta haga ante el Servicio o en el sitio web institucional, cualquiera gestión, trámite o actuación, que suponga conocimiento de ella. Los contribuyentes que no hayan sido considerados por el Servicio para dicha propuesta, o que no concuerden con la propuesta elaborada, podrán siempre solicitar el beneficio que se establece en este artículo ante el Director Regional del referido Servicio, que corresponda a su domicilio, acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos, en la forma y plazo que el referido Servicio determine mediante resolución. Las resoluciones a que se refiere este inciso, deberán ser dictadas por el Servicio de Impuestos Internos dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

En todo caso, los contribuyentes podrán reclamar del giro de la cuota de contribuciones que no haya considerado la rebaja el beneficio establecido en este artículo en conformidad a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes del Código Tributario.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Tributario, contenido en el decreto ley N° 830, de 1974:

1) Modifícase el artículo 149 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero, la expresión “del mes siguiente al de” por “de los ciento ochenta días siguientes a” y agrégase la siguiente oración, a continuación del punto aparte (.): “Respecto del avalúo asignado a un bien raíz en la tasación general, será procedente el recurso de reposición administrativa en conformidad a las normas del Capítulo IV de la ley N° 19.880 y con las mismas modificaciones establecidas en el artículo 123 bis., salvo la de su letra b), en que el plazo para que se entienda rechazada la reposición, que será de 90 días.”.

b) Sustitúyese en su inciso segundo, la expresión “sólo podrá” por “y la reposición, en su caso, sólo podrán”.

c) Intercálase en el inciso final, entre la palabra “reclamación” y las expresiones “que se fundare”, la frase “o la reposición”.

d) Reemplázase en el artículo 150, la expresión “a los artículos 28°,29°,30° y 31°” por “con lo dispuesto en el párrafo 2° del Título V” y el guarismo “30” la segunda vez que aparece, por “90” y agrégase la siguiente oración final, a continuación del punto aparte (.): “Respecto de las modificaciones individuales de los avalúos de los predios, será procedente el recurso de reposición administrativa en conformidad a las normas del Capítulo IV de la ley N° 19.880 y con las mismas modificaciones establecidas en el artículo 123 bis.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- El beneficio que se establece en el artículo 1° de esta ley, se aplicará a las cuotas de impuesto territorial que se giren desde el semestre siguiente al de su entrada en vigencia. Con todo, si la presente ley tiene vigencia con anterioridad al 30 de mayo de 2014, para el impuesto territorial que se devengue el año 2014, la rebaja establecida en esta ley regirá respecto de la primera y segunda cuota del impuesto territorial de dicho año, considerando la información que el Servicio del Impuestos Internos obtuvo en la Operación Renta 2013. En este caso, y para efectos de cumplir con el requisito establecido en el número 5 del artículo 1° de esta ley, se considerará el avalúo fiscal del inmueble vigente al 1° de julio de 2013.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 17 y 18 de diciembre de 2013; 7 y 8 de enero de 2014, con la asistencia de los Diputados señores Miodrag, Marinovic (Presidente); Silva, don Ernesto (Presidente Accidental); Auth, don Pepe (Campos, don Cristián); Godoy, don Joaquín (Edwards, don José Manuel) (Sabat, doña Marcela); Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro, y Von Mühlenbrock, don Gastón (Sandoval, don David) (Baltolu, don Nino), según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de enero de 2014.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

ÍNDICE

	Páginas
1) Constancias reglamentarias previas	1
2) Asistentes	1-2
3) Antecedentes de hecho y de mérito	2
4) Antecedentes presupuestarios	5
5) Discusión general	6
6) Discusión particular	16
7) Texto aprobado por la Comisión	18
8) Tratado y Acordado	21
9) Opiniones de los invitados	11-14
10) Documento adjunto	
- Principales comunas afectas al proyecto	23